



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00264- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rubén Darío Pérez López
Demandado	Carlos Mario Madrigal Gil
Tema	Requiere previo desistimiento tácito artículo 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte ejecutante, no han gestionado las diligencias de notificación del ejecutado y el acreedor hipotecario, siendo está una carga de la parte actora y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte las notificaciones del ejecutado RUBEN DARIO PEREZ LOPEZ y del acreedor hipotecario COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. (CREARCOP), teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue proferido desde el 27 de octubre de 2020, además, se decretó embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 001-1282654 y 001-1050991 y ya no hay medidas pendiente de practicar; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

TOMAS ANDRES OCHOA MEJÍA
Juez

10